

"Derecho Procesal I"

(Unidad I)

Catedratico: Lic. Gladis Adilene Hernández López

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 4° "A"



CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y FUENTES DEL DERECHO PROCESAL

El derecho procesal es la rama del ordenamiento que disciplina la forma y modo en la que deben tramitarse los procedimientos dentro de los órganos judiciales.

CONCEPTOS GENERALES DEL DERECHO PROCESAL. El derecho procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil.

FUENTES DEL DERECHO PROCESAL. En el derecho la palabra fuente tiene un sentido metafórico, porque se habla de fuente en sentido figurado, es decir, se le señala como el origen o forma de nacimiento de algo. El vocablo fuente no es exclusivo de la investigación jurídica, sino que se habla de fuentes de investigación en diversas disciplinas, por ejemplo, las fuentes de una investigación histórica.

En cuanto a la legislación, el proceso de su creación varía de país a país; sin embargo, en todos, para que una norma jurídica sea ley, necesita forzosamente seguir ciertos procedimientos. Entre nosotros, los pasos o etapas que perfeccionan al acto legislativo son la iniciativa, la discusión, la aprobación, la sanción y la promulgación y la publicación. Cuando se ha cumplido esta mecánica o secuencia de creación legislativa se puede decir que la norma jurídica es formalmente válida.

La jurisprudencia es, en términos generales, una reiteración de los criterios judiciales. Entiéndase por jurisprudencia no la ciencia del derecho, que es otra de las acepciones del vocablo, sino lo que en otros países se conoce como precedentes judiciales.

Un estudio de conjunto de la legislación procesal de cualquier estado nos permite distinguir en ella leyes procesales formales (procedimentales o de procedimientos), leyes procesales materiales (que regulan la capacidad de las partes, los requisitos de los actos procesales, la eficacia de las resoluciones judiciales, etc.), y leyes procesales orgánicas (que atienden a la constitución de los órganos de jurisdicción, y que no pueden ser consideradas como meramente administrativas).

ORGANOS JURIDISCIONALES EN EL DERECHO PROCESAL. El juez es el rector del proceso, aunque todas las personas que intervienen en el proceso son esenciales para que exista el mismo, la labor del juez reviste una especial importancia debido a las atribuciones que le confiere el Estado por un lado en materia de jurisdicción y por otro el Poder Judicial (como parte del Estado) en materia de competencia. La naturaleza administrativa de los

jueces, magistrados y personas que tienen a su cargo la impartición de justicia es sui generis, se trata en realidad de los únicos integrantes de un poder de la Unión que no son electos de forma directa por los gobernados, pero esto no significa que sean irresponsables ante ellos o ante los órganos de fiscalización del estado, tampoco significa que éstos no tengan ninguna representatividad hacia la población general.

El litigio, es un elemento necesario para la existencia del proceso y, por tanto, para el desempeño o desarrollo de la función propiamente jurisdiccional, ya que la jurisdicción siempre recae sobre una controversia.

COMPETENCIA. El tema de la competencia no es exclusivo del derecho procesal, sino que remite a todo el derecho público. Por tanto, en un sentido lato la competencia se define como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente”. Esta referencia a la autoridad competente engloba a cualquiera de sus tipos: legislativa, administrativa o judicial.

En sentido estricto, la competencia se refiere al órgano jurisdiccional. Así, la competencia jurisdiccional es la que primordialmente nos interesa desde el punto de vista procesal. —La competencia es, en realidad la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto. Es decir, es el ámbito, esfera o campo dentro de los cuales un determinado órgano jurisdiccional puede ejercer sus funciones. —Jurisdicción y competencia no son conceptos sinónimos. No obstante suelen, a veces, ser confundidos.

MATERIA. Este criterio competencial surge como consecuencia de la complejidad y especialización de la vida social moderna, que entraña la necesidad de una división del trabajo jurisdiccional. Cuando los lugares son pequeños, tranquilos, sin movimientos sociales y económicos considerables, entonces el órgano judicial puede ser mixto y conocer tanto de las cuestiones civiles como de las penales. Cuando el lugar crece, la primera especialización que aparece es la de los jueces competentes en materia civil y la de los jueces competentes en materia penal. De ahí en adelante, surgen una serie de especializaciones judiciales

PROCEDENCIA DE COSTAS JUDICIALES Son procedentes en los siguientes términos: Pago de costas por desistimiento, Pago de multa por resultar infundada o improcedente una

incompetencia y Pago de multa por declararse improcedente y no probarla la causa de recusación

TIPOS DE PROCEDIMIENTO. Los 4 tipos de procedimientos más destacados son: Juicio ordinario ,Juicio verbal, Juicio Monitorio y Juicio Cambiario.

PROCEDIMIENTO ESCRITO En el sistema escrito el debido proceso que implica ser juzgado conforme a los trámites legales, a ser oído, a proponer y practicar pruebas, a alegar y recurrirse ve disminuido junto.

JURISDICION VOLUNTARIA. GUILLERMO CABANELLAS "Se consideran actos de jurisdicción voluntaria todos aquellos en que sea necesaria o se solicite la intervención del juez sin promoverse cuestión alguna entre partes conocidas y determinadas. En ellas son hábiles todos los días y horas. Sin necesidad de solemnidades son admitidos los documentos que se presenten y las justificaciones que se ofrezcan.

CONCEPTO Si este tipo de jurisdicción recibe el nombre de voluntaria ha sido calificada así tradicionalmente, es porque las partes de mutuo propio, por su propia voluntad, deciden someter la controversia a árbitros, a presente o a futuro. Estos, en su nombramiento y ejercicio dependen exclusivamente de la voluntad y arbitrio de las partes

Al final nos podemos decir que el derecho procesal es el conjunto de normas que regulan el proceso judicial, es decir, que regula los requisitos, el desarrollo y los efectos del proceso.

BIBLIOGRAFÍA

guiasjuridicas.wolterskluwer.es

Antología UDS, Derecho Procesal I

www.encyclopedia-juridica.com